

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2022-0039-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

PARA: Sr. Mgs. Jefferson Andres Solorzano Ortiz
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Sr. Dr. Miguel Angel Chimborazo Gaon
Secretario General Misional Encargado

ASUNTO: Insistencia despacho verificación cumplimiento sentencia caso No.
2185-19-JP y acumulados /21, emitida el 1 de diciembre de 2021

De mi consideración:

En referencia al Memorando Nro. DPE-CGAJ-2022-0117-M de fecha 21 de marzo de 2022, sírvase encontrar a continuación el informe que solicita.

La Dirección Nacional del Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en Situación de Movilidad Humana (DNMPPPSMH) de la Defensoría del Pueblo, atendiendo la decisión y disposiciones constantes en la sentencia 2185-19-JP y Acumulados, de fecha 01 de diciembre de 2021, por la que la Corte Constitucional desarrolla el contenido y alcance de los derechos de las niñas y niños a la identidad, personalidad jurídica, inscripción y registro del nacimiento, nacionalidad, así como los derechos de las adolescentes migrantes a la igualdad y no discriminación, protección de la familia, y a ser escuchadas y a que su opinión sea seriamente considerada.

Con este antecedente sírvase encontrar a continuación la información de las actividades y gestiones realizadas en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sentencia No. 2185-19-JP y Acumulados/21 que dice:

1.- Ordenar al director general del Registro Civil, identificación y Cedulación que, en el plazo de tres meses de notificada la presente sentencia y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo: i) coordine acciones con la Presidencia de la República para adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y ii) adecúe su normativa interna relacionada con la inscripción de nacimiento de niñas y niños cuyos protagonistas son personas menores de edad, en particular, el “Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001”, conforme el contenido de la presente sentencia y lo dispuesto en los párrafos 181-184 y 185-188 ut supra. El director general, en el plazo de tres meses, deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente medida.

En referencia a esta disposición informamos a usted que mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0069-M de fecha 16 de febrero de 2022 el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó a la máxima autoridad de

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2022-0039-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

la Defensor del Pueblo revisar y analizar el proyecto de reforma al artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, con la finalidad de remitir los aportes u observaciones. En tal virtud la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana y la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública realizaron el análisis del proyecto de reforma anteriormente señalado y emitieron un informe que en lo fundamental motiva a que se realice un análisis integral al Reglamento especialmente del Capítulo I con la finalidad de que se garantice la inscripción a todas las niñas y niños sin distinción alguna. El citado informe fue remitido al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPPMH-2022-0008-O el 25 de febrero del año en curso. Anexos 1, 2 y 2.1.

Con fecha 16 de marzo de 2022 el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Registro Civil mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ-2022-0014-O dio a conocer a esta entidad el documento denominado “Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimiento PRO-GNR-IRN-001” versión 9.0 de fecha 14 de marzo de 2022, que dice “constituye un documento institucional interno que se encuentra permanentemente sujeto a revisión y actualización”. Anexo 3

2.- Disponer al Registro Civil, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura efectuar una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a todas las y los funcionarios encargados de la inscripción del nacimiento de niñas y niños; al personal encargado del patrocinio de causas; a las y los defensores públicos; y a las juezas y jueces con competencia en garantías jurisdiccionales, respectivamente.

Respecto a esta disposición se informa a la Corte que mediante la Circular Nro. DPE-CGAJ-2022-0001-C y Circular Nro. DPE-CGAJ-2022-0002-C de fecha 4 de enero de 2022, se realizó una difusión amplia y generalizada de la sentencia como se puede observar en los documentos que se aparece. Así mismo una vez realizó la difusión de la sentencia entre los servidores públicos de esta institución nacional de derechos humanos, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la DPE mediante escrito de fecha 4 de enero de 2022, según consta en la fe de presentación, informó del cumplimiento a la Corte Constitucional. Anexos 4, 5, 6 y 6.1.

3.- Disponer al Registro Civil, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura publicar el contenido de la presente decisión en sus sitios web institucionales durante tres meses consecutivos contando desde su notificación. Las referidas instituciones deberán informar a esta Corte de forma documentada el cumplimiento de esta disposición dentro del plazo máximo de 10 días posteriores a los tres meses señalados.

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2022-0039-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

En referencia a este punto se informa que mediante Memorando Nro. DPE-DCII-2022-0060-M de 23 de marzo de 2022, el Director de Comunicación e Imagen institucional de la Defensoría del Pueblo, acompañó un informe que evidencia el cumplimiento de la disposición de la sentencia 2185-19-JP y Acumulados/21, en la que en lo principal refiere que la Dirección referida creó el banner para la publicación en el home del sitio web de la Defensoría del Pueblo, publicó la sentencia entre el 7 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022, pudiéndose comprobar en el enlace que indica el informe. Anexos 7 y 7.1

En virtud de lo expuesto informo a usted el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la sentencia No. 2185-19-JP y Acumulados/21.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Gladys Lorena Chávez Ledesma
**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD
HUMANA, SUBROGANTE**

Referencias:

- DPE-CGAJ-2022-0117-M

Anexos:

- dpe0320944001648072152.rar

Copia:

Sra. Lcda. Maria Fernanda Perez Piñuela
Asistente de Oficina 2

Srta. Dra. Tatiana Alexandra Robayo Tobar
Especialista Tutelar 3

Sr. Mgs. Pablo Andrés Pérez Bolaños
Especialista Tutelar 1



Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2022-0039-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

XC/tr